



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	237 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00053 00
Proceso	VERBAL SUMARIO FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante (s)	JORGE JAIME ESPINOSA VALLEJO
Demandado	DIANA JANETH RIVAS BOCANEGRA
Asunto	ADMITE DEMANDA

Al estar la presente demanda, ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo III del Código de Infancia y Adolescencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, promovida por la Comisaria de Familia en Interés de los menores FRITZ ALEXANDRE ESPINOSA RIVAS Y JOAN FELIPE ESPINOSA RIVAS, representados legalmente por la señora DIANA JANETH RIVAS BOCANEGRA, ante la cual, el señor JORGE JAIME ESPINOSA VALLEJO, presentó escrito de oposición a la cuota alimentaria fijada provisionalmente por el Comisario de Familia.

**SEGUNDO: TRAMITAR** el presente proceso de conformidad con lo establecido en los Artículos 390 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Doctor RICARDO ELIAS RUÍZ PALACIO, en su calidad Comisario de Familia del Municipio de Jericó, para actuar en el proceso y representar los intereses de los niños FRITZ ALEXANDRE ESPINOSA RIVAS Y JOAN FELIPE ESPINOSA RIVAS (numeral II del Art. 82 y Art. 98 de la Ley 1098 de 2006).

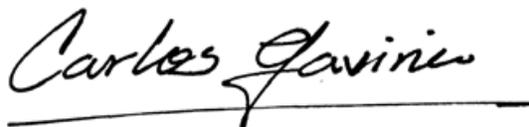
**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la demandada, DIANA JANETH RIVAS BOCANEGRA, en calidad de representante legal de los menores FRITZ ALEXANDRE ESPINOSA RIVAS Y JOAN FELIPE ESPINOSA RIVAS, quienes, a su vez, estarán representados por el señor Comisario de Familia de este municipio; y al demandante el señor JORGE JAIME ESPINOSA VALLEJO, advirtiéndole que deberá hacerse representar por abogado idóneo en el presente proceso. Dicha notificación se surtirá de conformidad con

lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** CORRER traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días, a ambas partes, para que, si lo desean, alleguen las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer dentro del trámite.

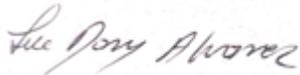
**SEXTO:** NOTIFICAR este auto al Representante del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto 262 del 2000.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ

Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ</b></p>  <p><b>CERTIFICO.</b> Que el auto anterior fue notificado en <b>ESTADO No.36</b> fijado hoy <u>27 de JULIO de 2021</u> en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>La secretaria.-</b></p>
--